

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 84.

El Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 14 del corriente mes, me dice de Real orden lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una instancia remitida á este ministerio por el gefe político de Madrid, en la cual D. Vicente Díez Canseco, D. José Estéban Rodríguez y D. Luis Vilar, vecinos de Madrid, pretendiendo haber inventado la fabricacion de un carbon artificial, piden; primero, que se les conceda gratis la real cédula de privilegio de invencion por cinco años; segundo, una subvencion de 40 000 rs. para establecer las máquinas que necesitan, cuya cantidad ofrecen reintegrar al Tesoro público dentro de los mismos cinco años; tercero, que se les declare por el mismo tiempo libres del pago de contribuciones y subsidio por la fabricacion y venta del carbon artificial. S. M., que desea conciliar la proteccion que merece la industria, con el respeto que se debe á las leyes y á la severa administracion de los caudales públicos, se ha dignado resolver, que diga V. S. á los interesados que el pago de los derechos, por la concesion de privilegios, estando marcado en el decreto orgánico de 27 de marzo de 1826, que es por tanto, y atendida la época de su publicacion, una verdadera ley, solo por otra ley puede dispensarse, así como la exencion de contribuciones que se solicita. Que en cuanto á la anticipacion de la suma y la concesion de plazos para el pago de aquel servicio, que así por ellos como por otros

inventores se piden frecuentemente, y que es lo unico que entra en la competencia del Gobierno, no pueden concederse sin que este tenga conocimiento de la naturaleza y efectos del procedimiento, como se practica en otras naciones. Por tanto, así en este caso como en cualquiera otro análogo que en lo sucesivo se presente, para concederse estas gracias ó reclamar para otras mayores la cooperacion de las Cortes, será requisito indispensable la revelacion prévia del secreto á las dos ó tres personas de reconocida competencia y moralidad, que el Gobierno designe, las cuales reservándole, informarán acerca de la conveniencia pública que contenga, y hasta qué punto merezca una proteccion especial, que solo en proporcion á aquella debe concederse y puede justificarse. De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de los interesados, á los cuales se espedirá la real cédula con arreglo al citado real decreto, en el caso de que así les convenga, desistiendo de sus pretensiones; dándose al espediente la instruccion antedicha, si despues de esta resolucion insistieren en ellas, y publicándose como disposicion general en la Gaceta y en el Boletin oficial del Ministerio.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de marzo de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 85.

Por el Ayuntamiento constitucional de Ampudia ha sido declarado prófugo Manuel del Bosque, soldado para el cupo del año de 1846, llamado al servicio de las armas en virtud de la ley de 17 de mayo 1847. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del espresado

Manuel del Bosque cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion del Alcalde de la citada villa de Ampúdia. Palencia 29 de marzo de 1848.=Joaquin Escario.

Señas.

Edad 19 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 2 líneas.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: El Director general del ramo, con fecha 16 de febrero, me dice lo siguiente.=“Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 5 de enero próximo pasado la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g) del expediente promovido por D. Juan Andreu y otros sócios de la empresa minera titulada Barranco, Escola y Mercader, reclamando la propiedad de las aguas encontradas en una mina plomiza, que registraron y laborearon en la Diputacion de la Paca, término de Lorca, fundando especialmente su derecho en la Real orden de 29 de abril de 1841. S. M. ha visto en primer lugar, que en la época en que fueron halladas las aguas no existia la citada Real orden, en segundo que en lo de su publicacion habia sido abandonada la mina. Y por tanto se ha dignado declarar que no corresponde derecho ninguno sobre las citadas aguas á la referida empresa minera que las descubrió. S. M. ha estimado asimismo que la propiedad que por aquella Real orden se declara, y que es por esencia rebocable, segun ella misma, pues durá solo lo que el laboreo, no es por tanto una verdadera propiedad sino una servidumbre para el uso y aprovechamiento de las aguas. Esto es en efecto lo que podia hacer dicha Real orden con arreglo al artículo 21 del Real decreto orgánico de mineria de 4 de julio de 1825, mas no alterar las leyes del Reino que determinan acerca de la propiedad de las aguas encontradas en terreno de dominio particular. Sin embargo, á fin de que en lo sucesivo no se pretendan fundar en ella derechos contrarios á las leyes, es asimismo la voluntad de S. M. derogar espresamente la referida Real orden de 29 de abril de 1841. En cuanto á la solicitud intentada por D. José Monlia, como apoderado de la compañía de minas titulada el Bancal-grande acerca del denuncia hecho por la misma en 1844, de la mina plomiza Justicia, con el objeto de explotar el mineral y aprovechar las referidas aguas, los Inspectores del distrito esponen, que la Colina Caliza en que aquella se haya por razon de su estremada pequeñez y estar situada en medio de un terreno llano secundario moderno, aunque fuese metalífero; segun se supone, no puede contener un criadero importante de mineral plomizo en un pais como el nuestro en que tan estraordinariamente abundan los criaderos de plomos ricos y libres de obstáculos de aguas inagotables que impidan su económi-

ca explotacion. En vista de lo cual á propuesta de la Direccion de minas, y con arreglo al espíritu de la Real orden de 9 de marzo de 1845, se ha dignado S. M. declarar nulo por infructuoso y complicado el referido denuncia. Finalmente y de conformidad con la propuesta de la misma Direccion ha tenido á bien resolver que en el caso de que en cualquier puesto del Reino se encuentren en trabajos de minas de aguas criaderos metalíferos explotables, se exija á las empresarios, ademas de los requisitos de minas de aguas, que formalicen el registro con la caucion prévia abonada y suficiente que está prescrita por el artículo cuarto de la Real orden citada de 9 de marzo de 1845. Y á fin de que tenga efecto esta disposicion asi en lo que respecta á los interesados como en cuanto á las dos resoluciones generales que comprende, de orden de S. M. lo digo á V. S. para su observacion y comunicacion á aquellos en la parte que les es concerniente.” Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines oportunos. Burgos 25 de marzo de 1848.=José Grande.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: El Director general del ramo con fecha 29 de febrero me dice lo siguiente.=“El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.=Con esta fecha digo al Gefe político de Oviedo lo que sigue.=Visto el expediente relativo á la suspension de los trabajos de destilacion en la fábrica de beneficio de azogue de la compañía anglo-Asturiana, en el término de Mieses de esa provincia, á pretesto de que padecia la salud de los jornaleros, resulta:

1.º Que hallándose el citado pueblo á tres leguas de Oviedo, no solo decidió la suspension el Alcalde de Mieses sin acuerdo del Gefe político, que entonces era, sino que habiéndose dispuesto el 12 de octubre último no le dió cuenta de esta medida hasta el 15.

2.º Que no solo suspendió los trabajos de destilacion, sino hasta la construccion del horno de cámaras que se estaba verificando para prevenir la esposicion que él pretendia evitar.

3.º Que el Gefe político aprobó la espresada medida, sin embargo de las reclamaciones hechas contra ellas por el Inspector de minas del distrito, asegurando la inculpabilidad de los fabricantes y la bondad de los procedimientos; cuyos estremos y la inexactitud de aquellos rumores confirmó la Comision de la junta provincial de sanidad que pasó al terreno para informar acerca del particular en cuya virtud providenció el ante dicho Gefe con fecha 27 del propio mes la continuacion de los trabajos y la pronta conclusion del mismo horno que se habia mandado suspender.

4.º Y por último que el 6 de noviembre todavía no habia comunicado el Alcalde de Mieses á

la empresa la referida disposicion del Gobierno político.

Hechos tan graves que comprometieron cuantiosos intereses, han llamado la Real atencion y estando interesado asi el crédito del Gobierno como la industria del pais en que reciban todo el debido esclarecimiento para el condigno castigo; y de conformidad con lo que indica la Direccion general de minas en su comunicacion de 20 del mes próximo pasado; la Reina (q. D. g) se ha servido disponer le diga á V. S. Primero: que S. M. ha mirado con desagrado la conducta del Alcalde de Mieses, que hallándose el Gefe político de la provincia á tres leguas de distancia, tomó por sí una disposicion tan grave como la de paralizar los trabajos de un establecimiento tan vasto, sin consultar previamente á aquella superioridad, ni darla inmediato aviso, y antes tardando tres dias en ponerlo en su conocimiento. Segundo: que el Gefe político no llenó cumplidamente su deber, desatendiendo los informes de la Inspeccion de minas, que es en esta materia facultativa y responsable, y no trasladándose inmediatamente al terreno que tan á corta distancia se hallaba de la capital Tercero: que para la debida calificacion de estos hechos remita V. S. inmediatamente á este Ministerio el expediente original, dejando á salvo los derechos de la empresa para repetir las indemnizaciones de perjuicios contra quienes los haya ocasionado. Cuarto: S. M. espera que no volverán á repetirse en ninguna parte tan escandalosos sucesos, previniendo por punto general que no se proceda nunca á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras en el curso de sus operaciones, sin que sea oida la Inspeccion del distrito como facultativa y competente en la materia, y sin poderse separar la autoridad civil de su dictamen sino con fundadas razones, y bajo su responsabilidad. Es asimismo la voluntad de S. M. que segun propone la Direccion general de minas se encargue muy particularmente á V. S. y á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, que tambien bajo su responsabilidad presenten á las sociedades mineras en lo concerniente á caminos públicos y demás auxilios que les reclamen, toda la cooperacion que exigen el interés del Estado y el especial del pais tan privilegiado en dicho género de riquezas”

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines oportunos. Burgos 25 de marzo de 1848. =José Grande.

Diputacion provincial de Burgos.

Esta Diputacion ha señalado el dia 25 de abril próximo venidero, á las once de su mañana en su sala de sesiones, para única subasta de las obras del ramal de carretera del collado de Sante á Villarante en el partido de Villarcayo; debiendo girar el remate sobre el presupuesto de cada uno de los diez trozos en que se halla dividido y por separado sobre el de obras de cantería y empedrado del nuevo puente de Traspaderne, de las de carpintería,

ferreteria y pintura del mismo puente y de las nuevas y de reparacion de fábrica de toda la línea. Todas las obras están valoradas por unidades presupuestadas en un millon doscientos cincuenta y ocho mil nuevecientos ochenta y siete reales, veinte y cuatro maravedís, estando consignados por el Gobierno para su pago treinta mil reales mensuales. El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, facultativas, presupuesto y demas están de manifiesto en la secretaria de esta Diputacion para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Burgos 24 de marzo de 1848. = El Presidente, Francisco del Brices.

ANUNCIO.

Alcaldia constitucional de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de Maestra de niñas de la villa de Reinosa, provincia de Santander, dotada en 3000 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, dándola ademas habitacion y salas para el magisterio en el mismo local. Las interesadas en dicha plaza dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento de dicha villa hasta el veinte de abril próximo, haciendo relacion de sus títulos, y remitiendo muestras de escribir, costura y demas labores propias de esta clase de establecimientos; advirtiéndole que serán preferidas las que practiquen bien la escritura y costura.

Tambien se admiten memoriales hasta la expresada fecha, á las que quieran solicitar la plaza de Pasantas de la misma escuela, dotada en 1700 reales, pagados en los mismos términos que á la Maestra. Reinosa 22 de marzo de 1848. =Juan de Echeandia y Alday. =P. A. del Ayuntamiento C. y C. L. de I. P., Roman de Teran, secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

Guia del Estado Eclesiástico para el año de 1848.

Contiene la nómina de todos los principales individuos actuales de la Clerecia de esta córte, de los Excmos é Illmos. señores Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros y demás funcionarios de todas las iglesias catedrales y colegiadas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas diócesis; de los Excmos. señores Cardenales y Nuncios apostólicos en varias córtes; de los superiores y Provinciales de los regulares existentes en la Península, dominios y misiones de Asia; un cuadro sinóptico del presupuesto del Culto y Clero y número de individuos del clero catedral, colegial, parroquial y benefical de los dominios de S. M.; de los profesores de los seminarios y número de alumnos que concurren á sus clases; una coleccion de leyes, decretos y reales órdenes relativas al Clero secular y regular expedidas desde el año de 1834 hasta fin

del 47; y proyecto de ley sobre provision de prebendas, canongias y beneficios eclesiasticos, leido al Senado el año próximo pasado, &c. &c., con los retratos de N. M. S. P. Pio IX, de los Excmos é Illmos. señores Patriarca de las Indias, Arzobispos de Toledo, Burgos, Sevilla, Valencia y Obispos de Córdoba, Astorga, Cadiz, Canarias, Sigüenza y Osma; por D. Primitivo Fuentes:

Los retratos de los Excmos. é Illmos. señores Prelados estampados en papel de china y colocados en una bonita orla de color, de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, se espendeden sueltos á 4 reales en Madrid y 5 en provincias; mas los que lleven la coleccion satisfaran solo 3 y medio y 4 y medio reales respectivamente por cada uno.

Tambien se espendeden á 6 reales en Madrid y 8 en las provincias el de N. M. S. P. Pio IX, estampado en papel de china de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, copiado exactamente del que regaló con este objeto el Illmo Sr. Delegado apostólico al redactor y editor de esta *Guia* como el mas parecido de los sacados en Roma, habiendo merecido la aprobacion del mismo Illmo Sr. la copia que anunciamos.

Se halla de venta la *Guia* á 20 reales en rústica sin retratos y 30 con ellos en la redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

REVISTA CIENTÍFICA TECNOLÓGICA.

Periódico semanal, dedicado á seguir los adelantos de las ciencias físico-matemáticas en Europa, y á dar á conocer sus principales aplicaciones.

PROSPECTO.

No necesitamos encarecer la conveniencia, la utilidad, la necesidad, para espresarnos de una manera mas exacta, que se nota en España, de un periódico que siga paso á paso, los progresos que las ciencias físicas y matemáticas hacen en nuestro siglo; dé á conocer las útiles aplicaciones que de ellas se hacen á la industria, y demuestre las ventajas que de estos adelantos, de estas aplicaciones, reporta la humanidad y lo que contribuyen al bienestar social en las naciones en que llegan á generalizarse. A la falta de un periódico de esta clase, debe atribuirse mucha parte del atraso industrial y científico en que nos hallamos respecto á Francia, Inglaterra y Bélgica, donde tantos y tan buenos se publican; y tiempo parece ya de llenar este vacío, mayormente cuando la nación ha entrado en un periodo de calma en que se empieza á dar la preferencia á esta clase de cuestiones, de una utilidad mas conocida, que las interminables de política que hasta ahora nos han agitado.

Encarecer y encomiar nuestra publicacion sería ageno de nuestro carácter, y hasta cierto punto rebajarla, puesto que las alabanzas propias nunca de-

ben atenderse; por esto, pues, nos limitamos á dar á conocer el plan de nuestro periódico para que el público juzgue si llena ó no el objeto que nos proponemos.

PLAN DEL PERIÓDICO.

Primera seccion.

Artículos originales. En esta seccion se ventilarán las principales cuestiones industriales y científicas que á la sazón se agiten en Europa, y con especialidad las que sean de una aplicacion mas inmediata á nuestra península.

Segunda seccion.

Adelantos científicos é industriales verificados en Inglaterra y Alemania, comunicados por nuestros corresponsales.

Tercera seccion.

Adelantos científicos é industriales en España. = En esta seccion tendrán cabida todos los artículos, que sobre los objetos indicados, se dirijan á la redaccion, y esta juzgue que merecen la pena de insertarse.

Cuarta seccion.

Noticias acerca de los procedimientos, por los cuales se han pedido privilegios de invencion ó introduccion en España ó sean ya del dominio del público.

Quinta seccion.

España. = Revista de obras públicas.

Sesta seccion.

Actos oficiales que tengan conexión con la industria ó con el comercio.

Sétima seccion.

Varietades y noticias sueltas.

Octava seccion.

Estado de los fondos públicos y situacion de la Bolsa.

Novena seccion.

Anuncios.

El periódico se repartirá todos los domingos, empezando el 3 de enero próximo: constará de 16 páginas, grande en 8.º á dos columnas, de buen papel, é impresion correcta y esmerada. Además el día 15 y 30 de cada mes, se repartirá á los suscritores, un folleto de 48 páginas en 8.º común, que formará, bajo el título de biblioteca tecnológica una coleccion de obras de esta ciencia, de las cuales serán las primeras.

Laboulaye. = Geometría descriptiva (cinemática de Ampere.

Arnin. = Telegrafía eléctrica.

J. = Máquinas de vapor.

W. = Ensayo sobre la hilatura del lino, de la lana, del algodón, de la seda y de la goma elástica.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico oficial á 60 rs trimestre; medio año 120; todo el año 240.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Marzo de 1848.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLÍTICO.			
REALES ÓRDENES.			
27 de febrero.—Mandando que D. Joaquín Escario se traslade á esta provincia.	25	3 de marzo.—Mandando se averigüe el paradero de dos puertas de la casa de Pantaleon Sanchez.	27
19 de id.—Nombrando á D. José Gurrea comisionado de la cria caballar.	25	5 de id.—Id. de Doña Antonia Severiana.	28
29 de enero.—Disposiciones para el fomento de ganado vacuno.	26	11 de id.—Captura de los autores de un robo verificado en Bustillo del Páramo.	30
21 de febrero.—Encargando el mayor celo para la aprehension de malhechores.	26	12 de id.—Mandando á los Ayuntamientos que de cada asunto pasen comunicaciones separadas.	31
1.º de marzo.—Mandando se llamen al servicio de las armas los 25,000 hombres del alistamiento de 1847.	27	14 de id.—Captura de Poncio Caminal.	31
2 de id.—Determinaciones sobre el cupo de cada provincia.	27	14 de id.—Reproduciendo la circular 1.º de enero último.	32
2 de id.—Convocando á reunion extraordinaria á las diputaciones provinciales.	27	15 de id.—Manifestando se hará una visita á todos los establecimientos de paradas.	32
24 de febrero.—Disposiciones sobre la cria caballar.	28	18 de id.—Relacion de los excluidos de las listas electorales.	33
23 de id.—Resolviendo que los gastos de caballerías decomisadas se abonen por el conductor de ellas.	28	21 de id.—Captura de Manuel Martinez.	34
26 de id.—Previsiones sobre los empleados de correos.	29	23 de id.—Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del Boletín oficial.	37
4 de marzo.—Disposiciones sobre quintas.	30	27 de id.—Captura de Manuel Bosque.	38
4 de id.—Id. para las reclamaciones de mozos.	31	DIPUTACION PROVINCIAL.	
28 de enero.—Ley de sociedades anónimas de agricultura, industria y comercio.	31	14 de marzo.—Circular para el sorteo de fracciones y décimas.	31
17 de febrero.—Decretando el establecimiento de las mismas, 31, 32, 34 y	35	18 de id.—Repartimiento de los mozos de esta provincia.	33
4 de marzo.—Disposiciones para las reclamaciones de mozos.	32	26 de id.—Circular para la entrega de quintos.	36
4 de marzo.—Id. id. id.	34	INTENDENCIA.	
19 de febrero.—Mandando disolver una sociedad establecida en Cádiz.	34	REALES ÓRDENES.	
4 de marzo.—Disposiciones para las reclamaciones de mozos.	35	20 de diciembre.—Instruccion sobre la contribucion territorial; 25 y.	28
19 de id.—Id. sobre la exhumacion y traslacion de cadáveres.	35	8 de enero.—Declarando el beneficio de la reduccion de derechos de hipotecas.	26
14 de febrero.—Mandando que los Inspectores de Minas en cualquier incidente acudan al Gefe político de su respectiva provincia.	35	9 de febrero.—Encargando la adquisicion de la Guia de Alcaldes.	27
4 de marzo.—Disposiciones sobre las reclamaciones de mozos.	36	21 de id.—Declarando lícita la extraccion de plata labrada.	28
11 de febrero.—Aprobando los estatutos de la compañía fabril de Villargordo del Júcar.	36	20 de id.—Disposicion sobre la recaudacion de contribuciones.	29
10 de id.—Determinaciones sobre la cria caballar.	36	20 de id.—Suspendiendo la exaccion del cinco por ciento de recargo.	29
26 de marzo.—Manifestando que la corte de Madrid se halla en estado de tranquilidad.	37	26 de id.—Disposiciones sobre la recaudacion del impuesto de consumos.	30
18 de id.—Declarando exentos del servicio militar á los novicios y profesos de los colegios de Misioneros de Filipinas.	37	8 de marzo.—Mandando se observe la Real orden 7 de enero de 1836.	31
28 de febrero.—Declarando que el nombramiento de sustitutos de cátedras corresponde á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza.	37	CIRCULARES.	
14 de marzo.—Disposicion sobre Minas.	38	1.º de marzo.—Prorogando la presentacion de hojas de servicio.	26
CIRCULARES.			
28 de febrero.—Captura de Manuel Ramos y Marcos García.	25	13 de id.—Para que los Ayuntamientos remitan los repartimientos de la contribucion de inmuebles.	31
28 de id.—Relacion de los votos habidos en el distrito de Cervera para un diputado á córtes.	25	15 de id.—Mandando que los Ayuntamientos hagan el reconocimiento de las existencias de vinagre y jabon.	32
28 de id.—Modelo para la estadística de quintas.	27	18 de id.—Impidiendo la venta de sal sin la correspondiente licencia.	34
		18 de id.—Suspendiendo la venta de granos de bienes nacionales.	34
		16 de id.—Manifestando que los denunciadores de bienes ocultos percibirán el correspondiente premio.	37

COMANDANCIA GENERAL.

24 de febrero.—Real orden para que se abonen 80 reales por cada desertor.	28
21 de marzo.—Circular para que se presenten los retirados á cobrar el haber de febrero.	34

AUDIENCIA TERRITORIAL.

REALES ÓRDENES.

17 de febrero.—Disposiciones sobre los funcionarios del orden judicial.	28
---	----

17 de id.—Id. sobre los escribanos, notarios, procuradores y receptores.	29
10 de marzo.—Mandando se activen las causas pendientes.	34

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CIRCULARES.

10 de marzo.—Para que se averigüe el paradero de varios sujetos de una compañía usuraria establecida en Sahagun.	34
22 de id.—Citando á Venancio de Bien Garrote y Antonio Puyol.	36

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.